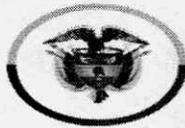


CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el día 8 de octubre de 2021 se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el doctor SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión emitida por el despacho mediante auto interlocutorio número 340 notificado el 5 de octubre de 2021. Debe precisarse señor Juez que el recurso se promovió dentro del término de ejecutoria de la providencia. Sírvase proveer.

12 de octubre de 2021

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 262.

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE : PUREZA GOMEZ

DEMANDANTE : CARMENZA LUZ VERA GOMEZ

RDO : 05-154-31-84-001-2020-00036-00

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el artículo 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 ibídem, se corre traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el doctor SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO contra la decisión emitida por el despacho mediante auto interlocutorio número 340 notificado el 5 de octubre de 2021, por un término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, pasará a despacho el proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 100 fijado hoy 13/10/2021, en la secretaría del

Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS

El secretario

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO 2020-00036

Sigifredo Cordoba <sigifredocordoba@gmail.com>

Vie 8/10/2021 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Por medio del presente correo estoy allegando RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION proceso radicado 2020-00036 . SUCESION DE PUREZA GOMEZ y MOISES VERA
Sigifredo Córdoba Julio

Doctor

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

Juzgado Promiscuo de Familia

Caucasia Ant.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO

APELACION

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: PUREZA GOMEZ

MOISES VERA MENDEZ

Radicado: 05154 31 84 001 2020 00036 00

SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 15'307.117, portador de la T.P. 58.837 del C.S.J., apoderado de los Causahabientes, estando dentro del término de ejecutoria del auto que ordena suspender el proceso de la guía en virtud de la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, no conforme con la decisión del Despacho interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación parcial contra el mismo que sustento de la siguiente manera:

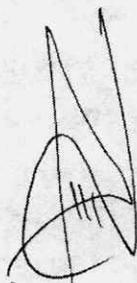
Considero de recibo que en virtud de la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería se excluya de la sucesión los bienes que son objeto de protección en ese proceso, decisión que no puede abarcar los bienes que no fueron objeto de despojo o de abandono como los inmuebles de la zona urbana de Cauca, Medellín y el Tolima y otros que no sufrieron esa situación con los cuales se puede seguir el proceso de sucesión, que deben ser adjudicados a los causahabientes quienes están llamados recogerlos, obtener su titularidad y poder disponer de los mismos dada su calidad con lo cual no se afecta bienes de terceros porque nadie distinto de ellos los reclama.

Habida consideración de lo anterior, considero que el Despacho se está yendo más allá de lo ordenado por el Juez de Restitución de Tierras por lo cual debe reponer su decisión de suspender el proceso cuando se tiene conocimiento que la sucesión puede adicionarse cada vez que sea necesario que se lo hará en su oportunidad cuando le Juez de Restitución disponga, lo cual no implica tener que suspender un proceso. Lo que sí debe el Juez se ordenar excluir del inventario los bienes que afectados en el proceso de Restitución de Tierras al menos mientras la Justicia especializada dirime el conflicto momento en el cual de acuerdo al resultado se adicionará la sucesión con esos bienes.

Los Causahabientes además de tener derecho a acceder a la titularidad del derecho de dominio y posesión, han incurrido en gastos por concepto de honorarios, con ese propósito por lo cual no se les puede dejar "vestidos y alborotados" a la espera que el Juez de restitución de tierras surta todas las etapas de primera y segunda Instancia ante los Honorables Magistrados, quien bien demoradas son cuando hay bienes que no hacen parte de ese proceso con los cuales se puede legalmente concluir la sucesión. No pueden quedar condenados los Causahabientes a esperar como diez (10) años más a que los Jueces de restitución Decidan cuando hay bienes que no son objeto de su conocimiento por no haber sido objeto de despojo o abandono.

Acorde con lo anterior, ruego al Despacho reponer la decisión mediante la cual se ordenó suspender el proceso de sucesión y en su lugar ordenar que se continúe el mismo, ordenando rehacer el trabajo de inventarios y avalúos y posterior partición. De no reponerse lo pedido, ruego se me conceda el recurso de apelación a fin que el Ad Quem estudie el caso y como resultado del mismo se revoque la decisión del A Quo, en los términos que fue demandado.

Dejo de esta manera interpuestos y sustentados los recursos propuestos.



SIGIFREDO CORDOBA JULIO

C.C. 15'307.117

T.P. 58.837 del C.S.J.